

29 de septiembre de 2021  
Circular N° SBP-DR-0096-2021

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Cartera de Créditos Modificados

Señor(a) Gerente General:

Las entidades bancarias deberán asegurarse de que todos los créditos modificados, reportados en el periodo entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, en las categorías “Modificado Normal” y “Modificado Mención Especial”, que no lograron ser sujetos de reestructuración según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 2-2021, sean registrados en las categorías de “Modificado Dudoso” o “Modificado Irrecuperable”, según corresponda, y reportados a partir del 1 de octubre de 2021 en los informes requeridos a través de la Circular No. SBP-DR-0077-2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades bancarias puedan continuar efectuando las reestructuraciones de los créditos reportados en las categorías de “Modificado Dudoso” o “Modificado Irrecuperable”, siempre que el deudor cumpla con las características de viabilidad financiera contenidas en el artículo 7 del Acuerdo No. 2-2021.

Es importante destacar que es criterio de esta Superintendencia que, en adición al cumplimiento regulatorio, corresponderá a cada entidad bancaria, de conformidad con sus políticas de crédito y con la finalidad de gestionar adecuadamente dicho riesgo, determinar la viabilidad de efectuar reestructuraciones de créditos de aquellos deudores reportados en las categorías antes mencionadas.

Reiteramos lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0003-2021, la cual señala que deberán ser registrados en la categoría “modificado subnormal”, aquellos créditos modificados sobre los cuales el banco haya logrado efectuar una reestructuración.

Igualmente, es importante recordar que las categorías “modificado normal” y “modificado mención especial”, son decrecientes, tomando en consideración que las mismas solamente contemplan créditos cuyas modificaciones fueron pactadas antes del 1 de julio de 2021, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución General No. SBP-GJD-0003-2021. Por lo antes expuesto, no podrá ser incrementado el número y el monto de los créditos reportados en estas categorías.

*“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”*

Agradecemos al señor(a) Gerente General instruir al personal a su cargo el cumplimiento de la presente circular.

Atentamente,

Michelle Arango  
Superintendente Interina

ARV/yg